

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000495 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Acuerdo 07 de 2024 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., mediante Resolución N°090 del 01 de febrero de 2019, otorgó a **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con NIT.890.104.719-3, una concesión de aguas subterránea, proveniente de un pozo profundo ubicado al interior de la **GRANJA AVÍCOLA CARTAMA**, en coordenadas: Latitud: 10°47'47,98"N – Longitud: 74°53'25,63"O, con un caudal de 2 L/s, equivalente a un volumen anual de 31.104 m³/año, para el desarrollo de las actividades realizadas en la mencionada granja.

Dicha concesión fue otorgada por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución N°090 de 2019.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, a través de documento radicado el 15 de enero de 2024 bajo consecutivo ENT-BAQ-000309-2024, la señora Melba Escorcía Rosales, actuando en calidad de Gerente General de INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. solicitó por primera vez prórroga de la concesión de aguas subterránea, otorgada con Resolución No.090 de 2019.

Posteriormente, el 01 de abril de la presente anualidad, mediante documentos radicados ENT-BAQ-002762-2024 y ENT-BAQ-003023-2024, la mencionada sociedad, presentó comprobante del pago realizado por concepto de evaluación ambiental y el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de la GRANJA AVÍCOLA CARTAMA.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Ambiental expidió el Auto No.210 del 06 de mayo de 2024, por medio del cual se da inicio al trámite de evaluación de la prórroga solicitada.

En aras de continuar con el trámite solicitado, mediante documento radicado en esta Entidad el 30 de mayo de 2024, bajo Nro. ENT-BAQ-005463-2024, INDUSTRIAL PUROPOLLO S.A.S. aportó copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N°210, impuestos por esta Corporación como requisito previo para la continuidad del trámite solicitado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000495** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

II. DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°090 DE 2019.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, realizaron el 21 de junio de 2024, visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la GRANJA CARTAMA, y revisión de la documentación aportada, emitiendo el Informe Técnico N°334 del 10 de julio de 2024, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La granja avícola Cartama, se encuentra operando; desarrolla actividades de cría, levante y engorde de pollos destinados para el sacrificio, cuenta con 6 galpones que ocupan un área total de 7.930 m², donde se albergan 156.000 aves.

Actualmente, INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. se encuentra haciendo uso de la concesión de aguas subterráneas otorgada con Resolución N° 090 del 01 de febrero de 2019, para el desarrollo de las actividades realizadas en la granja avícola Cartama.

Durante el seguimiento y control ambiental realizado por esta Corporación a la granja avícola Cartama, se ha evidenciado el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación en la Resolución N° 090 del 01 de febrero de 2019, con las cuales se condicionó la concesión de aguas subterráneas.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita se realizó un recorrido por las instalaciones de la Granja Avícola Cartama, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, se observó que la granja se abastece de agua a través de un pozo localizado en las coordenadas geográficas: Latitud 10°47'47,98" N - Longitud 74°53'25,63" O.

El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP, tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 40.000 litros, donde se conduce con 3 bombas eléctricas con potencia de 3 HP a las zonas de consumo.

El sistema de captación del pozo cuenta con un equipo de medición de caudal y se lleva registro del volumen agua captada diariamente en la granja. Al momento de la visita el medidor se encontraba en funcionamiento y buen estado.

El agua captada del pozo desempeña múltiples funciones dentro de la granja avícola.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000495 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Principalmente, se destina al consumo de las aves, asegurando sus necesidades hídricas y bienestar. Además, se emplea en el sistema de bioseguridad, fundamental para mantener un entorno saludable y prevenir enfermedades en las aves. También se utiliza en el sistema de enfriamiento de los galpones, ayudando a mantener condiciones térmicas adecuadas para el crecimiento y desarrollo de las aves, y se utiliza para abastecer las instalaciones sanitarias, incluyendo duchas, inodoros y lavamanos.

- **DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS.**

INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. en el marco de la solicitud de la prórroga de la Concesión de aguas otorgada con Resolución N°090 de 2019, aportó la siguiente documentación:

Radicado ENT-BAQ-000309 del 15 de enero de 2024, solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°90 de 2019.

Radicado Nro. ENT-BAQ-002762-2024 del 19 de marzo de 2024, pago por concepto de evaluación ambiental.

Radicado ENT-BAQ-003023 del 01 de abril de 2024, Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de la Granja Cártama.

Radicado ENT-BAQ-005463 del 30 de mayo de 2024, copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N°210 de 2024.

Adjunto a la solicitud se presentó debidamente diligenciado el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas (tramite prórroga), copia de la Resolución No.090 de 2019 y Caracterización del agua captada del pozo.

CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.090 DE 2019.

- Caudal para captar: 2 Litros por segundos (L/s).
- Frecuencia de captación: 30 días por mes.
- Tiempo de captación: 12 horas por día.
- Uso: Explotación avícola.

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1090 de 2018, en los casos en los que se pretenda modificar o renovar una concesión de aguas, se deberá presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con los términos de referencias expedidos por el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000495 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1257 de 2018.

INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. presentó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA para la captación de agua realizada al interior de la **GRANJA AVÍCOLA CARTAMA**, (de su propiedad), el contiene información general (indica si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico, e identifica la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación); un diagnóstico en el cual se suministra información relacionada con la línea base de oferta y demanda del agua, objetivos y plan de acción.

En cuanto a la línea base de la oferta y demanda del agua, se presenta la siguiente información

Línea base de oferta de agua.

Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten las disponibilidad hídricas.

La disponibilidad natural de agua está dada por la cuantificación hídrica asociada con los procesos del ciclo hidrológico, sin embargo, se debe tener en cuenta que esta disponibilidad esta expresa por las distintas ubicaciones geográficas y distintas condiciones climáticas.

Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora

Con el fin de analizar el riesgo de la fuente abastecedora es necesario partir del índice de escasez, el cual evalúa la relación existente entre la oferta hídrica disponible y las condiciones de demanda predominante, y el índice de vulnerabilidad, que permite identificar la fragilidad del sistema hídrico considerando la oferta neta, el uso y las condiciones de capacidad de regulación hídrica del área hidrográfica.

De acuerdo con el estudio nacional del agua el municipio de Baranoa tiene una demanda anual de 3,30 MMC (Millones de metros cúbicos) con una oferta hídrica media de 227.148 MMC y una oferta en año seco de 163.546 MMC, presentando así un Índice de Escasez (%) para el año medio de nivel “bajo” con una vulnerabilidad de disponibilidad del recurso medio, mientras que para año seco presenta un índice de vulnerabilidad “medio” con una oferta reducida a 81.773 MMC. Podemos afirmar que los municipios que presentan un Índice de Escasez “bajo” tienen poca tendencia al agotamiento del recurso hídrico.

Algunos de los riesgos identificados frente a la oferta del recurso que pueden afectar su calidad y/o cantidad son:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000495 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Riesgo por desabastecimiento de agua para el consumo humano, actividades productivas y conservación de ecosistemas.
- Riesgo por sequía y desertificación para las actividades agropecuarias.
- Riesgo por contaminación hídrica para la población y los ecosistemas.

Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para el desarrollo de las actividades de INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S, granja Cartama, no se tienen contempladas fuentes alternas de abastecimiento de agua diferente a la explotación de aguas subterráneas, por lo tanto, este numeral no aplica.

Línea base de demanda de agua.

Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

Este numeral no aplica para el desarrollo de la actividad avícola.

Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

El propósito de INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S, granja Cartama es producir aves en pie destinadas al sacrificio y posteriormente al consumo humano. El volumen de agua requerido para el engorde aves durante el ciclo de producción está estimado entre 15 y 16 litros.

Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.

El caudal para captar es de 2L/s, durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 mese/año. En términos de volumen a captar se demanda 86,4m³/día, 2.592 m³/mes y 31.104m³/año.

Tabla 4. Demanda anual de agua.

Periodo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Demanda (m3)	31.104	31.104	31.104	31.104	31.104

Fuente: Documento anexo.

Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba sumergible tipo lapicero con potencia de 5.0 HP marca EVANS y se almacena en un tanque reserva con capacidad de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000495** DE 2024

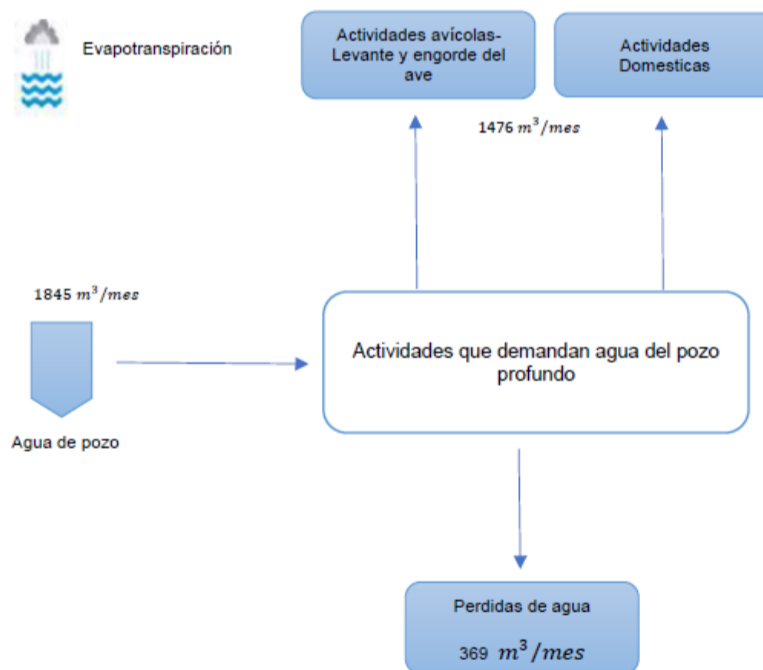
POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

40.000 litros, posteriormente el agua es conducida por medio de tuberías y bomba eléctrica a tanques elevados que son los encargados de surtir a cada uno de los galpones y zonas de consumo doméstico.

El volumen de agua captado es controlado por medio de un medidor tipo Woltman conectado por medio de tuberías PVC de 2 pulgadas.

Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las perdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

En general el balance para el consumo de agua proveniente del pozo profundo se puede ver representando en la siguiente figura.



Grafica 1. Balance de agua

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000495 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

Para la estimación de las pérdidas se manejan las variables de pérdidas en accesorios, pérdidas en la red de distribución interna, es importante considerar el hecho que constantemente se realizaran actividades de mantenimiento y revisión de las instalaciones; partiendo de la base que el personal de mantenimiento realizara reparaciones a tuberías inmediatamente se reporte una fuga o algún daño. Se estima un porcentaje de pérdidas en las instalaciones del 2% correspondiente a 369 (*m3/mes*), pudiendo llegar a ser este dato inferior a la realidad.

Tabla 5. Consumo y pérdidas de agua en el pozo.

Actividad	Consumo (m ³ /mes)	Porcentaje (%)
Actividades pecuarias y domesticas	1.4736	98
Pérdidas	369	2

Fuente: Documento anexo.

Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad. El plan de acción definido para el ahorro y uso eficiente del agua en INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. — Granja Cartama, está orientado a cuatro proyectos dirigidos a los componentes de infraestructura, recuperación de aguas, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

Plan de acción

El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.

Con base en el diagnóstico se establecen el siguiente plan de acción:

1. Mantenimiento Integral de la red Interna

Nombre

Plan de mantenimiento integral de la red hidráulica interna.

Descripción

Este proyecto se orienta al mantenimiento de la red interna de abastecimiento, equipos y accesorios hidráulicos con el fin de evitar gastos por fugas, mediante la implementación de un plan de mantenimiento programado, enfocado en primera instancia a la gestión preventiva, y la correctiva como opción final.

Actividades

Para lograr la ejecución de este plan, se requieren las siguientes actividades:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000495** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Diseño, reconocimiento e inventario inicial hidráulico de la granja
- Actualización del plan de mantenimiento preventivo
- Inspección de la red hidráulica
- Programación de actividades de mantenimiento (preventivo/correctivo)
- Cumplimiento de actividades de mantenimiento programadas
- Seguimiento y registro de actividades de mantenimiento

Responsable(s)

Jefe de Mantenimiento y Coordinador gestión ambiental

Recursos

- Recursos humano propio, planos de redes y equipos
- Cámara fotográfica
- Recurso humano tercerizado, equipos de instrumentación

2. Control y reducción de pérdidas

Nombre

Control de gastos por pérdidas de agua.

Descripción

Este proyecto se orienta a la identificación a lo largo del sistema hidráulico de la granja, los puntos que generen pérdidas de agua, reducción de caudales y flujo adecuado para la actividad, el caudal de gasto y la causa del problema. Adicionalmente permite ir identificando, acorde a los resultados de campo, los puntos críticos de pérdidas de agua y las causas de mayor recurrencia para su gestión de manera preventiva.

Se pretende con este proyecto, realizar un seguimiento detallado a los gastos por pérdidas de agua en la granja y formular las soluciones específicas requeridas, además de las acciones correctivas y preventivas generales para el sistema hidráulico.

Actividades

Para lograr la ejecución de este plan, se requieren las siguientes actividades:

- Realizar el esquema hidráulico interno del proceso productivo.
- Inspección del sistema hidráulico de la granja avícola para la identificación de fugas, (mediante registro fotográfico), medición directa de cada una de las fugas identificadas y ubicación en el esquema hidráulico.
- Cálculo del gasto mensual por pérdidas de agua y análisis de índices comparativos.
- Cumplimiento de alternativas y acciones correctivas definidas para el control de las pérdidas de agua identificadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000495** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Calculo meta anual de perdidas

Responsable(s)

Jefe de Mantenimiento, técnico de mantenimiento, director de producción y coordinador de Gestión ambiental.

Recursos

- Recursos humano propio, planos de redes y equipos
- Cámara fotográfica
- Recurso humano tercerizado, equipos de instrumentación

3. **Educación Ambiental**

Nombre

Capacitación Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Descripción

Sensibilización y capacitación del personal de la empresa frente al uso eficiente y racional del agua, con el fin de contar con su activa participación durante la ejecución del plan.

Actividades

Para lograr la ejecución de este plan, se requieren las siguientes actividades:

- Divulgación inicial del programa de uso eficiente y ahorro de agua aprobado.
- Definición de temas de formación.
- Preparación de charlas y talleres aplicativos.

Responsable(s)

Coordinador gestión Ambiental, desarrollo organizacional.

Recursos

- Recursos humano propio
- Cámara fotográfica
- Video Beam
- Material Lúdico

4. **Confiabilidad en las mediciones de agua**

Nombre

Medición periódica del consumo de agua.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000495 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Descripción

Con el fin de garantizar la confiabilidad de las mediciones realizadas para el seguimiento y control de los consumos de agua en cada etapa del proceso, se mantendrá un stock de medidores para cambios requeridos según las novedades presentadas en la toma de la medición.

Actividades

Para lograr la ejecución de este plan, se requieren las siguientes actividades:

- Inventario actualizado de medidores de agua.
- Evaluación de criticidad de la medición y facilidad técnica para la verificación y calibración de medidores.

Responsable(s)

Jefe de Mantenimiento e instrumentista.

Recursos

- Recursos humano propio
- Equipos patrones
- Cámara fotográfica
- Recurso humano tercerizado, equipos de instrumentación

Inclusión de metas e indicadores de UEAA.

Los siguientes son los datos e indicadores de seguimiento definidos para evaluar el nivel de implementación y cumplimiento del programa de uso eficiente y ahorro de agua de Industrias Puropollo S.A.S. - Granja Cartama.

Tabla 6. Indicadores de desempeño.

Dato	Unidades	Forma de cálculo	Frecuencia
Volumen de agua captada	m ³	Σ caudal agua captada Pozo Profundo	Diario y mensual
Volumen de agua tratada	m ³	Σ caudal agua tratada en granja	Diario y mensual
Volumen de agua consumida en granja	m ³	Σ caudal agua entrada granja	Diario y mensual
Volumen de agua consumida Baños y consumo humano (por implementar)	m ³	Σ caudal agua entrada a granja	Diario y mensual
Volumen de agua consumida Servicios Generales (por implementar)	m ³	Σ caudal agua entrada baños	Diario y mensual

Fuente: Documento anexo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000495 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Tabla 7. Indicadores de seguimiento y metas.

Indicador	Forma de cálculo	Meta	Frecuencia
Inspección de la red hidráulica	Cantidad procesos inspeccionados	2	Semestral
%Cumplimiento de actividades de mantenimiento programadas	Cantidad actividades cronograma mantenimiento ejecutadas / Cantidad actividades cronograma mantenimiento definidas	100%	Semestral
%Formulación y evaluación como caso de negocio de todas las alternativas de recuperación de agua identificadas	Cantidad alternativas de recuperación de agua formuladas y evaluadas / Cantidad alternativas de recuperación de agua identificadas	100%	Anual
%Divulgación inicial del programa de uso eficiente y ahorro de agua aprobado	No de empleados capacitados / Total de empleados	100%	Semestral
%Cumplimiento del programa de capacitación del PUEEA	No de capacitaciones realizadas / No de Capacitaciones programadas	100%	Trimestral
%Ejecución de cambio de los medidores de agua	No. cambios de medidores ejecutados / No. cambios de medidores programados	100%	Anual
% de correcciones realizadas por pérdidas de agua	No. perdidas de agua corregidas / No. de pérdidas de agua identificadas	100%	Mensual
Inspección mensual del sistema hidráulico de la granja	No. de NC encontradas en el sistema hidráulico de la granja	≤ 5	Mensual

Fuente: Documento anexo.

Inclusión del Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEEA.

El cronograma y presupuesto definido para la ejecución y seguimiento del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua de Industrias Puropollo S.A.S. - Granja Cartama se describen en la siguiente tabla:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000495 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Tabla 8. Cronograma y presupuesto.

Proyecto	Actividades	Seguimiento	Actividades	Presupuesto	Responsable
Plan de mantenimiento integral red interna	Reconocimiento e inventario inicial hidráulico de la granja	Semestral	Mantenimiento (preventivo/correctivo) a red hidráulica	Recursos propios	Mtto y Coordinador G. ambiental .
	Actualización de plan mantenimiento preventivo	Anual			
	Inspección de la red hidráulica	semestral			
	Programación de actividades de mantenimiento (preventivo/correctivo)	Bimensual			
	Cumplimiento de actividades de mantenimiento programadas	Semestral			
	Seguimiento y registro de actividades de mantenimiento	Semestral			
Control de gastos por pérdidas de agua	Realizar esquema hidráulico interno del proceso productivo y servicios generales	Anual	Inspecciones y actualización esquema hidráulico.	0,00	Mtto, Coordinador G ambienta, jefe de granja
	Inspección del sistema para la identificación de fugas (mediante registro fotográfico), medición directa de cada una de las fugas identificadas y ubicación en el esquema hidráulico	Trimestral			
	Cálculo del gasto mensual por pérdidas de agua y análisis de índices comparativos	Mensual			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000495 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

	Cumplimiento de alternativas y acciones correctivas definidas para el control de pérdidas de agua identificadas	Mensual			
	Cálculo meta anual de pérdidas	Anual			
Educación ambiental	Divulgación inicial del programa PUEAA aprobado a todos los líderes y personal operativo	Semestral	Material didáctico Video Beam	\$ 1.000.000	Coord. G Ambiental y Desarrollo Organizacional.
	Definición de temas de formación	Trimestral			
	Preparación de charlas y talleres aplicativos	Trimestral			
Confiabilidad de las mediciones	Inventario actualizado de medidores	Semestral	Inventario de medidores.	\$ 5.000.000	Mtto e instrumentistas
	Evaluación de criticidad de la medición y facilidad técnica para la verificación y calibración de medidores.	Trimestral			

Fuente: Documento anexo.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. para el desarrollo de las actividades avícolas realizadas al interior de la GRANJA CARTAMA, requiere continuar captando agua del pozo ubicado en coordenadas geográficas: Latitud 10°47'47,98" N - Longitud 74°53'25,63" O, con un caudal de 2 L/s, 86,4m³/día, 2.592 m³/mes y 31.104m³/año.

El agua captada del pozo se destinará para el consumo de las aves, actividades domésticas, sistema de bioseguridad y sistema de enfriamiento de los galpones.

Ahora bien, para prorrogar la concesión de agua otorgada mediante Resolución N°90 de 2019, la solicitud se debió realizar durante el último año del periodo para el cual se otorgó. Así mismo, el titular de la concesión deberá contar con un Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución N°1257 de 2018.

Revisada la solicitud realizada, se evidencia que INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. solicitó prórroga de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°90 de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000495 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

De conformidad con la información contenida en el trámite de solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, se evidencia que la misma mantendrá las condiciones inicialmente otorgadas en términos de caudal, punto de captación y uso del recurso hídrico. Por lo tanto, es viable técnicamente prorrogar por el término de 5 años, la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N°090 del 01 de febrero de 2019.

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S aborda la gestión del agua en la granja avícola Cartama. Se ha identificado un pozo como fuente de agua, y se cuantifica su demanda para la actividad avícola. Se estiman pérdidas y se plantean acciones para su reducción, incluyendo el mantenimiento preventivo.

El plan de acción trazado en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), ha sido estructurado con base al diagnóstico previamente realizado. Cada proyecto está respaldado por metas específicas, cuantificables y alcanzables. Además, se han establecido indicadores para cuantificar los avances logrados, y se ha diseñado un cronograma y presupuesto que aseguran la realización y el seguimiento de las acciones planificadas.

Finalmente, es oportuno indicar que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. ha sido desarrollado siguiendo la estructura y contenido establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No.1257 de 2018, mediante la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, por lo que se considera que el programa cumple con los requisitos técnicos necesarios para su aprobación e implementación de las actividades definidas en cada una de los proyectos, de acuerdo con el cronograma propuesto.

IV. DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°334 del 10 de julio de 2024, se considera técnica y jurídicamente viable **APROBAR** el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado y **PRORROGAR** por primera vez, la concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°090 del 01 de febrero de 2019, para captar agua de un pozo localizado en las coordenadas geográficas: : Latitud 10°47'47,98" N - Longitud 74°53'25,63" O, con un caudal de 2L/s, para abastecer la demanda hídrica de la granja avícola Cartama.

La concesión de aguas será prorrogada por un término de cinco años, y estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído, al igual que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000495 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece que el ambiente es patrimonio común.

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que le corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000495** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numerales 9 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

- De la legislación ambiental vigente

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.”*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000495 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.*

En cuanto a la renovación de la concesión de aguas, el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.7.5. hace referencia a la prórroga de las concesiones en los siguientes términos: *“Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, hace referencia a la inalterabilidad de las condiciones impuestas en las concesiones de agua, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000495 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, de conformidad con lo establecido el artículo el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1090 de 2018, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo con los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.

El 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1257 de 2018 mediante la cual se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000495 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000495 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)"

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

"(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000495 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: “Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN.”

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, las actividades realizadas por a **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con NIT. 890.104.719-3, con relación a la **GRANJA AVÍCOLA CARTAMA**, se encuadra en los **USUARIOS DE MENOR IMPACTO**.

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental de las CONCESIONES DE AGUA de los USUARIOS DE MENOR IMPACTO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000495 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SEGUIMIENTO	TABLA 16. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1.26	0.04	0	0	521,569
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	1.26	0.04	0	0	428,201
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	1.26	0.08	0	0	629,497
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	0.84	0.06	0	0	388,070
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	0.84	0.03	0	0	203,583
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,170,920
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,770,920
Costo de Administración (25%)									692,730
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,463,651
VALOR TARIFA UVT									74

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, para la anualidad 2024, corresponde a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.463.651)**.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por primera a vez la concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°090 de 2019, a **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con NIT. 890.104.719-3, proveniente de un pozo localizado al interior de la **GRANJA AVÍCOLA CARTAMA**, en las coordenadas geográficas: Latitud 10°47'47,98" N - Longitud 74°53'25,63" O, con un caudal de 2 L/s, 86,4m³/día, 2.592 m³/mes y 31.104m³/año, para abastecer la demanda hídrica de la granja avícola Cartama (consumo de las aves, suministro del sistema de bioseguridad, suministro del sistema de enfriamiento de los galpones y actividades domesticas).

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°090 de 2019 se prorrogará por primera vez por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La concesión de aguas prorrogada quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000495 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. Caracterizar anualmente el agua captada del pozo, donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Se deberá informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Se debe presentar a corte del 31 de diciembre de cada anualidad, el respectivo informe de caracterización del agua realizada.

2. Llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente ante esta Corporación. Asimismo, no se deberá captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso.
3. Presentar a corte del 31 de diciembre de cada anualidad, registros del comportamiento de cada pozo (prueba de bombeo) determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por a **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con NIT. 890.104.719-3, con relación a la **GRANJA AVÍCOLA CARTAMA**, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá presentar anualmente (a corte del 31 de diciembre de cada anualidad) informe de avance sobre la implementación del plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA). Este informe deberá incluir los indicadores de seguimiento y el estado de cumplimiento de las metas. Además, se requiere la inclusión de soportes que respalden la ejecución de cada programa, como registros fotográficos, listas de chequeo y listados de asistencia, entre otros documentos necesarios para validar la realización de las actividades planificadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades propuesto en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

PARÁGRAFO TERCERO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá la misma vigencia de la Concesión de Aguas (cinco años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000495 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SEXTO: INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. con NIT. 890.104.719-3, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.463.651)**, por concepto de seguimiento ambiental de la Concesión de agua

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000495** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

subterránea otorgada para la GRANJA AVÍCOLA CARTAMA, vigencia 2024, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le enviarán, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S**, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, teniendo en cuenta la actualización y/o ajustes de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000495** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajustes de Ley, según lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N°0261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto administrativo se fundamenta en el Informe Técnico N°334 del 10 de julio de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser consultado en cualquier momento en las instalaciones de esta entidad.

ARTICULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. con NIT. 890.104.719-3, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. con NIT. 890.104.719-3, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000495 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT.890.104.719-3 MEDIANTE RESOLUCION N°90 DE 2019, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GARNJA AVÍCOLA CARTAMA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



PEDRO CEPEDA ANAYA
DIRECTOR GENERAL (E)

17.JUL.2024

Exp.: 1201-107

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado
Revisó: María Mojica, Asesora políticas estratégicas
Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora Gestión Ambiental